ESPÈCIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
Estudio Previo No. 2024-002117

Para la Gobernación de Casanare es fundamental que la estrategia de permanencia " estudiantes con servicio de Transporte escolar, se preste con seguridad, calidad y pertinencia, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente que rige la prestación del servicio de transporte terrestre especial, escolar y fluvial en Colombia; en el presente anexo define el servicio de transporte escolar requerido por el departamento de Casanare, especificaciones técnicas , de operación y calidad incluyendo las características propias del parque automotor terrestre y fluvial , talento humano entre otros aspectos de relevancia e importancia para que este servicio se preste con calidad y pertinencia a los 6338 estudiantes que viven en el área rural y que no cuentan con una Institución educativa cerca a su lugar de residencia donde acceder al grado a cursar, a través del servicio de un total de 312 rutas, de las cuales 297 son terrestres, y 15 rutas multimodal (terrestre- fluvial).

MARCO NORMATIVO

Código de Comercio – Artículo 981 La Prestación del servicio de transporte previsto en el artículo 981 del Código de Comercio, que establece: "El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales"

Marco Normativo Transporte Terrestre

- Decreto 1079 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único de Reglamentario del Sector Transporte (Ministerio de Transporte). Capítulo 6 Servicio Público de Transporte terrestre automotor especial.

- Decreto 431 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones en su artículo 1° modifica el artículo 2.2.1.6.4 estableciendo que "..el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados.....", por otra parte, establece que el radio de acción de las empresas de transporte publico terrestre automotor especial será de carácter nacional.

Artículo 7. Del decreto 431 de 2017 Modificó el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 079 de 2015, No. 1. Estableció que "...Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo"

Transporte Escolar:

Decreto 1079 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único de Reglamentario del Sector Transporte (Ministerio de Transporte). Capítulo 6 Servicio Público de Transporte terrestre automotor especial. Sección 10. Transporte escolar público y privado.

Marco legal servicio de transporte fluvial:

-Decreto 3112 de 1997 por el cual se reglamente la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial (Ministerio de Transporte).
Decreto 1079 de 2015, capitulo 2, servicio Público de Transporte fluvial.
- Decreto 3666 de 1998 por la cual se establecen las cuantías mínimas que deberán cumplir las pólizas de seguros relacionados en el Artículo 28 del Decreto 3112 de 1997 (Ministerio de Transporte).
- Ley 1242 de 2008 por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones (Ministerio de Transporte).

Transporte Fluvial especial.

Existe el servicio de transporte de pasajeros de modalidad turismo, transporte fluvial de pasajeros urbano e interurbano, como parte del de los sistemas de transporte (el transporte escolar, el deportivo y el recreativo 1; el servicio de transporte de personal en embarcaciones menores fluviales se podrá prestar cuando se presenten las patentes de navegación, lista de pasajeros, certificado de inspección técnica y matricula. Pólizas vigentes exigidas así mismo debe utilizar los elementos básicos de seguridad.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional (Decreto 1079 de 2015)

Son todas las relacionadas con el transporte, tránsito, tráfico y demás actividades, así como todas aquellas que puedan afectar la navegación en las vías fluviales (Decreto 3112 de 1997)

Transporte Fluvial: Es aquel destinado a ejecutar el traslado de personas, animales o cosas por las vías fluviales, mediante embarcaciones (Decreto 3112 de 1997).

Vías fluviales: Son los ríos, canales, caños, lagunas, lagos, esteros, ciénagas, embalses, represas y bahías de aguas tranquilas alimentadas por ríos y canales que permitan la navegación (Decreto 3112 de 1997).

LOCALIZACIÓN.

El departamento de Casanare cuenta con una extensión territorial de 44.640 km²; la malla vial del departamento está constituida por un total de 6826.80 Kilómetros de vías dividido en vías primarias,

[1] guía para prestar de forma segura el servicio público de transporte fluvial Ministerio de transporte

secundarias y terciarias; el 17% de las vías del departamento se encuentran pavimentadas, 53% en afirmado 28 % a nivel de tierra y el 2% a nivel de mejoramiento, por otra parte el transporte fluvial es el de menor cubrimiento y es utilizado por comunidades que viven en las riberas de los ríos y que no cuentan contra forma de transportase en especial en épocas de invierno cuando la navegación es posible,

Con la prestación del servicio de transporte escolar se beneficiaran los estudiantes que viven en el área rural que se encuentran matriculados en las 61 Instituciones Educativas oficiales del Departamento focalizadas, de las cuales 34 Instituciones Educativas se encuentran ubicadas en el área rural y 26 en el área urbana, mientras que las sedes educativas beneficiarias en su totalidad (33 sedes) se encuentran ubicadas en el área rural y cumplan con las condiciones mínimas para ser beneficiarios de este servicio. Las instituciones son:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA BENEFICIADA	SEDES BENEFICIADAS	ZONA	DIRECCIÓN
AGUAZUL	IE JORGE ELIECER GAITAN	PRINCIPAL	URBANA	CRA 19 CON CL 20
		SEDE EL GUINEO DE LA IE JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA GUINEO
	IE CAMILO TORRES	PRINCIPAL	URBANA	CL 15 NO. 18-20
	IE SAN AGUSTIN	PRINCIPAL	URBANA	CL 9 NO. 10-37
	IE CUPIAGUA	SEDE UNETE DE LA IE CUPIAGUA	RURAL	VDA. CUPIAGUA
		SEDE EL TRINEO DE LA IE CUPIAGUA	RURAL	VDA. EL TRINEO
		SEDE MANOGUIA	RURAL	VDA. MANOGUIA
		PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICIA CUPIAGUA
		SEDE PLAN BRISAS DE LA IE CUPIAGUA	RURAL	VDA. PLAN BRISAS
	IE LEON DE FREIFF	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICIA MONTERRALO
	IE LUIS MARIA JIMENEZ	PRINCIPAL	RURAL	NSPECCIÓN DE POLICÍA LUIS MARIA JIMÉNEZ
		SEDE ALTAMIRA DE LA IE LUIS MARIA JIMENEZ	RURAL	VDA. ALTAMIRA
	IE TURUA	PRINCIPAL	RURAL	VDA. LATURUA
		SEDE LA UPAMENA DE LA IE LA TURUA	RURAL	VDA. LAUPAMENA
		SEDE EL SALITRE	RURAL	VDA. SALITRE
CHAMEZA	IE TECNICO AGROPECUARIO JOSE ANTONIO GALAN	PRINCIPAL	URBANA	CENTRO CHAMEZA
		SEDE JORDAN BAJO	RURAL	VDA. JORDAN
		SEDE LA ESMERALDA	RURAL	
		SEDE CENTRO NORTE	RURAL	VDA. CENTRO NORTE
HATO COROZAL	IE HORACIO PERDOMO	PRINCIPAL	RURAL	VDA. SAN JOSÉ DEL ARIPORO
	IE SIMON BOLIVAR CHIRE	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICÍA EL CHIRE
		SEDE CASA ROJA DE LA IE SIMON BOLIVAR DE CHIRE	RURAL	VDA. CASA ROJA

	I.E. LUÍS HERNÁNDEZ	SEDE EL CONTROL DEL I.E. LUIS HERNÁNDEZ	RURAL	VDA. EL CONTROL
		PRINCIPAL	RURAL	CL 9 10-83
	I.E ANTONIO MARTINEZ DELGADO	PRINCIPAL	URBANA	CR 12 NO. 10-75
	IE PUERTO COLOMBIA	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO PUERTO COLOMBIA
	IE CARLOS LLERAS RESTREPO	PRINCIPAL	RURAL	VDA. SANTA BARBARA
		SEDE JOSE MARIA CORDOBA	RURAL	CORREG CORRALITO
		SEDE CAÑALES	RURAL	VDA LOS CAÑALES
	IE ALEGAXU	PRINCIPAL	RURAL	RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO
	IE BONIFACIO GUTIERREZ	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO LA CHAPA
	IE LISA MANELI	PRINCIPAL	RURAL	RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO
LA SALINA	IE JORGE ELIECER GAITAN	PRINCIPAL	URBANA	CENTRO LA SALINA
		SEDE CHIRIVAQUE	RURAL	VEREDA CHIRIVAQUE
		SEDE RODRIGOQUE	RURAL	VDA. RODRIGOQUE
MANI	IE LUIS ENRIQUE BARON LEAL	PRINCIPAL	URBANA	CRA 4 CON CL12
	IE JESUS BERNAL PINZON	SEDE PABLO BARRERA	RURAL	VDA. PABLO BARRERA
		PRINCIPAL	URBANA	CRA 5 NO. 16 -150
	IE GAVIOTAS	PRINCIPAL	RURAL	
		SEDE ONESIMO ADAN SOLER	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICÍA GAVIOTAS
	IE SAN JOSE DE LA POYATA	PRINCIPAL	RURAL	VDA. SAN JOSÉ DE GARIBAY
	IE CAMILO TORRES	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO SANTA HELENA DEL CUSIVA
MONTERREY	IE DIVERSIFICADO	SEDE GUAFAL	RURAL	VDA. GUAFAL
		SEDE SANTANDER	RURAL	VDA GUADUALITO
		PRINCIPAL	URBANA	CR 6 NO. 17 - 44
	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR	PRINCIPAL	URBANA	CL 5 CRA. 10A
		SEDE VILLACAROLA	RURAL	INSP VILLACAROLA
NUNCHIA	IE EL PRETEXTO	PRINCIPAL	RURAL	VDA. EL PRETEXTO
	IE ANTONIO NARIÑO	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLIC 1A LA YOPALOSA
	IE SALVADOR CAMACHO ROLDAN	PRINCIPAL	URBANA	BARRIO CENTRO
OROCUE	IE MIRALINDO	PRINCIPAL	RURAL	VDA MIRALINDO DUYA
		SEDE CARACARO	RURAL	VDA. CARACARO.
	IE ALGARROBO	SEDE MAREMARE	RURAL	VDA. MREMARE
		PRINCIPAL	RURAL	INSPECIÓN DE POLICIA ALGARROBO
	IEA PUDI	PRINCIPAL	RURAL	RESGUARDO INDÍGENA EL DUYACOMUNIDAD PIÑALITO

	IE LUIS CARLOS GALAN	PRINCIPAL	URBANA	CL 5 NO. 10D 27
		SEDE LA PALMITA	RURAL	VDA. LA PALMITA
PAZ DE ARIPORO	IE SAN JUAN DE LOS LLANOS	SEDE MIRAFLORES	RURAL	
		PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICÍA LAS GUAMAS
	IE EL PALMAR	PRINCIPAL	URBANA	CL 13 CR 12
	IE ITENCA	PRINCIPAL	RURAL	VDA LA BARRANCA
	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	PRINCIPAL	URBANA	CL 5 NO. 13 -35
	IE JUAN JOSE RONDON	PRINCIPAL	RURAL	CL 7 NO. 5 -51
	IE SIMON BOLIVAR	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO MONTAÑAS DEL TOTUMO
PORE	IE RAFAEL URIBE URIBE	PRINCIPAL	URBANA	CR 17 NO. 6 -75
	IE EL BANCO	PRINCIPAL	RURAL	VDA EL BANCO
	IE ANTONIO NARIÑO	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PLATA
RECETOR	IE FERNANDO RODRIGUEZ	PRINCIPAL	URBANA	
		SEDE ANTONIO NARIÑO	RURAL	
SABANALARGA	IE MANUEL ELKIN PATARROYO	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO AGUA CLARA
	IE JORGE ELIECER GAITAN	PRINCIPAL	URBANA	CR 5 5-20
SACAMA	IE TECNICO ANTONIO NARIÑOPRINCIPAL	PRINCIPAL	URBANA	CL 3 NO. 13 43
		SEDE MARIA GORETTI DE LA IE ANTONIO NARIÑO	RURAL	VDA SABANALARGA
SAN LUIS DE PALENQUE	IE FRANCISCO LUCEA	PRINCIPAL	URBANA	CR 7 NO. 3-17
TAMARA	IE ARTURO SALAZAR MEJIA	PRINCIPAL	URBANA	BARRIO SAN JOSÉ
TAURAMENA	IE DEL LLANO	PRINCIPAL	URBANA	DG 8 12-96
	IE JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	URBANA	
		SEDE CABAÑAS	URBANA	CR 12 8 - 22
	IE CUSIANA	PRINCIPAL	RURAL	
		SEDE IQUIA	RURAL	
	IE SIGLO XXI	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICIA EL RAIZAL
	IE CRIEET	PRINCIPAL	RURAL	VDA. PIÑALITO
TRINIDAD	IE TECNICO RAFAEL GARCIA HERREROS	PRINCIPAL	RURAL	CORREGIMIENTO BOCAS DEL PAUTO
	IE SANTA IRENE	PRINCIPAL	RURAL	VDA. SANTA IRENE
	IE TECNICO INTEGRADO DE TRINIDAD	PRINCIPAL	URBANA	CL 4 NO. 5-36
	IE CAMPESTRE BRISAS DEL PAUTO	PRINCIPAL	RURAL	VDA. EL CONVENTO
	IE POZO PETROLERO	PRINCIPAL	RURAL	VDA. EL POZO
VILLANUEVA	IE SAN AGUSTIN	PRINCIPAL	RURAL	INSPECCIÓN DE POLICÍA SAN AGUSTÍN

		SEDE SANTA HELENA	RURAL	
		SEDE BUENOS AIRES	RURAL	
	IE FABIO RIVEROS	PRINCIPAL	URBANA	CL 11 14-50
		SEDE FICAL	RURAL	
	IE EZEQUIEL MORENO	PRINCIPAL	URBANA	KILÓMETRO 1 VIA AGUACLARA
	IE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MANARE	PRINCIPAL	URBANA	CR 9 6 - 49

TIPO DE VEHÍCULOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Teniendo en cuenta la tipología del Departamento de Casanare donde se desarrollará la ejecución del proyecto, se hace necesario contar con vehículos tipo camionetas, microbús, busetas, bus y embarcaciones menores (transporte / fluvial).

En el caso concreto del servicio de Transporte fluvial, este se da ya que es la única forma en la cual se pueden transportar los estudiantes beneficiarios principalmente en temporada invernal, es indicar que el rio Meta, Casanare y demás ríos que desembocan en el rio Meta son navegable en toda época del año, del cual se benefician las veredas de Casanare en las márgenes de los mismos, teniendo como medio de transporte las vías fluviales, motivo por el cual se han establecido estas rutas por medio fluvial.

Igualmente existen sectores donde en algunas temporadas del año se puede prestar los servicios terrestre o fluvial dependiendo del estado de los corredores carreteables.

DESCRIPCIÓN DE LAS RUTAS.

En el anexo Descripción de recorridos, que hace parte de este documento, se encuentra información detallada de cada una de las rutas establecidas que contiene:

- Municipio
- Lugar inicio del recorrido
- Descripción de Recorrido
- Lugar de culminación del recorrido
- Tipología de vehículo
- Tiempo aproximado en minutos ida vuelta recorrido.
- Km. Aproximado (Distancia, Distancia ida y Regreso).
- Tipo de vehículo.

Estas rutas nacen de acuerdo con las necesidades reportadas por rectores las instituciones Educativas adscritas al departamento de Casanare.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

Con el propósito de brindar el servicio de transporte escolar, con calidad y pertinencia y previa concertación con rectores de las Instituciones educativas oficiales de los 18 municipios no certificados en educación, se establecido contar con trecientos cinco (312) rutas escolares de las cuales doscientos noventa y una (297) son terrestres y catorce fluviales (15) requiriendo para este fin la disponibilidad del siguiente parque automotor:

TIPO VEHICULO	No. TIPOS DE VEHICULOS
Bus	63
Buseta	82
Microbús	112
Camioneta	40
Embarcación Menor Fluvial	15
TOTAL	312

Este parque automotor debe contar como mínimo con las siguientes ***especificaciones técnicas:***

Teniendo en cuenta la tipología del Departamento de Casanare donde se desarrollará la ejecución del proyecto, se hace necesario contar con vehículos tipo camionetas cuatro por cuatro, microbús, busetas, bus y embarcaciones menores (transporte / fluvial).

El servicio de transporte escolar consiste en recoger y trasladar de un lugar predeterminado al establecimiento educativo, en horarios específicos según corresponda y asigne cada Institución Educativa.

1.2 DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	
1.2.1	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE AGUAZUL
1.2.2	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE CHAMEZA
1.2.3	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE HATO COROZAL
1.2.4	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE LA SALINA
1.2.5	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE MANI
1.2.6	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE MONTERREY
1.2.7	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE NUNCHIA
1.2.8	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE OROCUE
1.2.9	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE PAZ DE ARIPORO
1.2.10	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE PORE
1.2.11	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE RECETOR
1.2.12	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE SABANALARGA
1.2.13	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE SACAMA
1.2.14	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE SAN LUIS DE PALENQUE
1.2.15	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE TAMARA

1.2.16	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE TAURAMENA
1.2.17	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE TRINIDAD
1.2.18	RUTAS ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIO DE VILLANUEVA
1.3 CLASIFICACION UNSPSC	
1.3.1 GRUPO	F – Servicios
1.3.2 SEGMENTOS	78 - Servicio de Transporte, Almacenaje y Acarreos
1.3.3 FAMILIAS	11 - Transporte de pasajeros
1.3.4 CLASES	18 –Transporte de Pasajeros por carretera
1.4 CODIGO UNSPSC: 78111800: Transporte de pasajeros por carretera	
1.5 UNIDAD DE MEDIDA: DIA CALENDARIO ESCOLAR	

Fichas técnicas servicio de transporte.

Transporte terrestre

Tipo Vehículo Requerido	DESCRIPCIÓN
CAMIONETA	-tipo de carrocería: doble cabina -capacidad de pasajeros 4 - 9 -transmisión: 4x4 -combustible: dieses y/o gasolina -modelo: De acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado el artículo 1° del Decreto 478 de 2021. -cilindraje mínimo: 2.200 C.C. -cinturones de seguridad en todos los asientos -luces antiniebla -placa de servicio publico -dispositivo de velocidad -Deben estar provistos de ventanillas de emergencia, martillos de seguridad y extintores. -Suministro de combustible a gas, gasolina o diésel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y dispositivo GPS -con los colores autorizados según el decreto 348 de 2015 y decreto 1079 de 2015.
MICROBUS	-capacidad 10 en 19 -Modelo De acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado el artículo 1° del Decreto 478 de 2021. -Combustible: dieses y/o gasolina - Sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo en caso de emergencia -Cinturones de seguridad en todos los asientos -Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería -Luces antiniebla -Placa de servicio publico -Dispositivo de velocidad - Ventanas de emergencia. Las ventanas de emergencia deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior - Alarma sonora de reversa - con los colores autorizados según el decreto 348 de 2015
BUSETA	-Capacidad: 20 a 29 pasajeros

Tipo Vehículo Requerido	DESCRIPCIÓN
	- modelo: modelo de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, modificado el artículo 1° del decreto 478 de 2021 -combustible: dieses y/o gasolina -cinturones de seguridad -sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo en caso de emergencia -ventanas de emergencia. Las ventanas de emergencia deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo - anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería -medios de sujeción en el interior del vehículo. -óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y dispositivo GPS - la superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil - dispositivo de velocidad -luces antiniebla (exploradoras) -alarma sonora de reversa - con los colores autorizados según el decreto 348 de 2015
BUS	-Capacidad: 30-45 Pasajeros -Modelo: modelo de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, modificado el artículo 1° del decreto 478 de 2021. -Combustible: Diésel, Gasolina. -Cinturones de seguridad - Sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo en caso de emergencia. - Ventanas de emergencia. Las ventanas de emergencia deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería. • Medios de sujeción en el interior del vehículo. • La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y dispositivo GPS • Dispositivo de velocidad • Luces antiniebla (exploradoras) • Sillas reclinables y cojineria de espuma • Alarma sonora de reversa • Con los colores autorizados según Decreto 348 DE 2015

Teniendo en cuenta que la población estudiantil de nuestro departamento es flotante, y por lo tanto las necesidades de capacidades de pasajeros requerido de los tipos de vehículos puede varias, se hace necesario que las empresas transportadoras cuenten con vehículos de capacidades máximas de pasajeros para poder suplir las necesidades de modificación o cambios de tipología que surjan durante la ejecución del proyecto.

Transporte Fluvial

Durante la temporada invernal, el único medio de transporte disponible para los estudiantes beneficiarios de las 15 rutas multimodal (terrestre y fluvial) es el servicio de Transporte fluvial.

Cabe mencionar que, en ciertas épocas del año, dependiendo de las condiciones de los corredores viales, se puede utilizar el transporte terrestre.

El valor a cancelar por día atendido en estos recorridos dependerá del tipo de transporte con el cual se prestó el servicio, es decir si se presta el servicio con embarcación menor fluvial se pagará el valor correspondiente a esta tipología, si se presta con Microbús se pagará el valor estipulado en el proceso para el servicio de transporte terrestre tipo de vehículo microbús.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
EMBARCACION MENOR FLUVIAL	Embarcación menor, habilitada con casco en fibra de vidrio y capacidad de entre (10 a 40 pasajeros), capacidades requeridas de acuerdo a las circunstancias presentadas en determinado momento. Tipo de Combustible: Gasolina, el tanque de combustible debe estar aislado de la zona de pasajeros. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial elaborado por el Ministerio de Transporte (Resolución 667 del 13 de Abril de 1999), las embarcaciones fluviales deben llevar obligatoriamente el siguiente equipo: Un chaleco de salvavidas por persona puesto apropiadamente y sujeto durante el recorrido (no se permiten de inflar o de corcho), una vara de mínimo 3m de largo para empujar la embarcación menor, una cuerda de mínimo 15m de largo, una bandera roja de 40 x 60 cm para ser utilizada cuando se requiere auxilio, un recipiente con agua potable, herramienta de emergencia y ancla.

Capacidad Transportadora:

El proveedor u operador, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, deberán presentar copia completa y legible de la resolución expedida por el Ministerio de Transporte en la que conste su Capacidad Transportadora vinculada, con tarjeta de operación vigente, respecto a los vehículos exigidos en el presente proceso.

El operador deberá Suministrar a los adultos acompañantes planilla de control de servicios que contengan como mínimo los siguientes datos: Nombre de la empresa, tipo de vehículo, placa, nombre del conductos, Numero de celular, fecha, recorrido (se debe incluir coordenadas de punto de salida), Instituciones Educativas Beneficiarias, hora de inicio del servicio, Nombre de los Usuarios, km recorrido (pavimento, destapado, trocha) lugar donde toma el servicio; así mismo se debe identificar usuarios pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianos, estudiantes que se encuentran en situación de desplazamiento y estudiantes con necesidades educativas especiales. Dicho registro se debe llevar diariamente, en el cual se registra la totalidad de los beneficiarios, cuando para un mismo recorrido se asignan más de un vehículo, se debe definir y asignar previamente qué beneficiarios hacen uso de cada vehículo, información que deberá mantener actualizada con la interventoría y la institución educativa, el estudiante solo podrá transportarse en el vehículo asignado; si llegase a identificarse que se puede optimizar el servicio debe informas

a la interventoría, quienes realizaran el análisis de recorridos, horarios, beneficiarios y presupuestos.

La cantidad de beneficiarios por recorridos se discrimina en el anexo de recorridos, es de indicar que existen rutas cuya descripción de recorridos especifica que se deben realizar varios recorridos, esto teniendo en cuenta las distancias, el número de estudiantes y el tipo de vehículos establecidos de acuerdo a las condiciones de las vías y necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta que la matrícula de las instituciones educativas del Departamento es fluctuante debido a que muchas de las familias de los estudiantes beneficiarios con el servicio cambian de lugar de residencia, los recorridos son susceptible de modificaciones en cuanto a la descripción de recorridos, cantidad de beneficiarios, tipo de vehículos, por lo que se hace necesario que el operador del servicio cuente con parque automotor disponible en el momento de requerir la optimización del servicio el cual será analizado en los comités técnicos de dirección de servicio de transporte escolar previo análisis técnico y financiero por parte de la interventoría del contrato, en aras de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, así mismo para poder hacer frente a las contingencias que se pudieran presentar durante la ejecución del contrato por fallas técnico-mecánicas o cualquier otro evento que determinen la necesidad de realizar el relevo o cambio de vehículos.

Vehículos para movilidad reducida:

El operador debe garantizar el servicio de transporte escolar a los estudiantes con discapacidad beneficiarios del servicio, por lo cual contar con vehículos adecuados a suplir esta necesidad cuando se presenten.

Horarios de prestación del servicio

El horario de prestación de los servicios de ruta escolar, están sujetos a los horarios de clases establecidos por las Instituciones Educativas oficiales beneficiarias con el servicio de transporte escolar, para el desarrollo de sus actividades académicas; es de indicar que se puede presentar que algunas instituciones tengan diferencias de horarios, teniendo en cuenta que existen instituciones educativas que son de jornada única y otras de jornada regular.

Los recorridos se deben iniciar en los lugares determinados, garantizando que lo estudiantes beneficiarios con el servicio inicien el recorrido y lleguen a las Instituciones educativas a tiempo para el inicio de sus labores académicas; teniendo en cuenta los horarios y accesos de las Instituciones educativas, previo al inicio de la ejecución se debe realizar verificación

con los señores rectores de las IE beneficiarias el proceso de llegada y salida de los educandos, en especial con las Instituciones que tienen rutas compartidas.

Recorridos establecidos:

La Secretaria de Educación del departamento de Casanare ha realizado un análisis de necesidades de la prestación del servicio transporte escolar de las Instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación, teniendo en cuenta el comportamiento de la prestación del mismo durante los últimos años, ajustes de las tipologías de vehículos y recorridos que surgieron en la concertación y solicitud de necesidades del servicio de transporte escolar para el año 2024; es así que surge la necesidad de contar con rutas con las tipologías de vehículos anteriormente mencionadas. (Se anexa, descripción de las 312 rutas).

Es procedente indicar que existen rutas con tipología de vehículo Camioneta en las cuales existe necesidad de realizar varios recorridos, en los cuales debe aprovecharse la versatilidad de este tipo de vehículos que son adecuados para las condiciones de las vías en que se ha de prestar este servicio y por el número de menores a trasportar.

Es de indicar que los recorridos y tipologías de vehículos son susceptibles de modificación y/o eliminación durante la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la dinámica de matrícula oficial, solicitud de las instituciones educativas oficiales de los 18 municipios no certificado en educación, estos cambios se podrán realizar en comité técnico de la prestación del servicio donde se analizará, viabilizara y aprobaran dichos cambios cuando allá lugar, de acuerdo a la con solicitud de las Instituciones educativas e informes presentados por la interventoría a cargo de la vigilancia, seguimiento y control de la prestación del servicio; en el caso de incremento de rutas estas están sujetas a verificación de cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios con el servicio de transporte escolar, estado de las vías de acceso y disponibilidad de recursos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Quienes presten el servicio deberán constituir pólizas de seguros que amparen por responsabilidad civil contractual y extracontractual a las personas transportadas, así como los posibles daños ocasionados a terceros, y demás garantías establecidas por la normatividad vigente en materia contractual.

El operador deberá ejecutar el transporte escolar ida y regreso para bajo su absoluta responsabilidad y riesgo en las cantidades y recorridos establecidos, deberá cumplir con la normatividad relacionada con el transporte escolar, del mismo modo deberá cumplir con las disposiciones exigidas por la autoridad competente.

Propender por el bienestar y cuidado de cada uno de los estudiantes al inicio, durante y al finalizar las respectivas rutas.

El vehículo que prestará el servicio deberá encontrarse en excelentes condiciones técnicas y mecánicas, y el conductor prestará la máxima prudencia, diligencia y cuidado con el transporte de los estudiantes.

Del mismo modo la empresa operador debe:

- ✓ Disponer al momento de la suscripción del acta de inicio, el parque automotor requerido, el cual debe contar con certificación de cumplimiento emitida por la Interventoría.
- ✓ Realizar la publicación de las rutas, horarios de salida, modo de transporte, frecuencias identificación de los vehículos, personal responsable del transporte o vehículo (conductor y auxiliar de apoyo), condiciones de uso adecuado del transporte, en un lugar visible de la Institución y sedes educativas, donde se preste el servicio de transporte escolar.
- ✓ Los conductores de los vehículos deben tener vigentes las Licencia de conducción mínimo de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
- ✓ Los motoristas deben presentar documento que acredite que el tripulante es apto e idóneo para su desempeño a bordo de una embarcación, el cual es expedido por la Autoridad Marítima Nacional; documento público que lo autoriza para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones menores.
- ✓ Dotar al personal operativo (conductores y adultos acompañantes), con los elementos que los identifique de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ Contar con Sistema de GPS dentro de los vehículos destinados al servicio de transporte escolar, en concordancia con lo que se establece en el decreto 348 de 2015.
- ✓ Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
- ✓ Contar con personal idóneo, capacitado en tema de manejo defensivo y seguridad vial, sistemas operativos (GPS) y manejo de menores.
- ✓ Cumplir con las disposiciones normativas referentes a los límites de velocidad (Ley 1239 de 2008), dispositivos de seguridad en el vehículo, transporte fluvial, establecidos por el Ministerio de Transporte Nacional (decreto 348 y 1079 de 2015 y el decreto 431 de 2017).
- ✓ Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1079 de 2015, los vehículos utilizados para el servicio de transporte escolar deberán tener pintada la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillos pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros, así mismo en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacado, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "ESCOLAR". La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través del retrovisor.

- ✓ Una vez terminado el recorrido establecido la/el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.
- ✓ Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial elaborado por el Ministerio de Transporte(resolución 667 del 13 de Abril de 1999), las embarcaciones fluviales deben llevar obligatoriamente el siguiente equipo: Un chaleco de salvavidas por persona puesto apropiadamente y sujeto durante el recorrido (no se permiten de inflar o de corcho), una vara de mínimo 3m de largo para empujar la embarcación menor, una cuerda de mínimo 15m de largo, una bandera roja de 40 x 60 cm para ser utilizada cuando se requiere auxilio, un recipiente con agua potable, herramienta de emergencia y anda adecuada para la embarcación.
- ✓ El transporte fluvial de pasajeros se efectuará en las embarcaciones que cumplan con las especificaciones que el Ministerio de Transporte Determine; así mismo debe contar con las pólizas de seguridad de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivado de la prestación del servicio.
- ✓ Antes y durante el recorrido, los pasajeros y tripulación de las embarcaciones menores deben llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, el cual será entregado durante el embarque por el motorista.
- ✓ Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación menos y a los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar con los pasajeros a bordo.
- ✓ Está prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto por parte de los conductores, motoristas y adultos acompañantes.
- ✓ Los conductores o motoristas no podrán prestar el servicio de transporte escolar en estado de embriaguez.
- ✓ En las embarcaciones menores así como en los vehicular que prestan el servicio de transporte escolar no podrán ser transportados productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física y seguridad de los mismos; así mismo no se puede por ningún motivo transportar pasajeros que no se encuentren como beneficiaros del servicio de transporte escolar, particulares, maletas, cajas y/o cualquier otro elemento en los vehículos pongan en riesgo la integridad física de los estudiantes.
- ✓ Realizar un plan de capacitación continuada al personal directo responsable del transporte de los estudiantes, con Personal idóneo en el área de atención al cliente, primeros auxilios, manejo de situaciones de riesgo en emergencias y desastres naturales o antrópicas, respeto por normas de tránsito y llevar un registro de la temática específica, responsable de la capacitación, cronograma y formato de control y seguimiento a la capacitación de su personal.
- ✓ Dotar al personal responsable directo del transporte de los estudiantes (conductor) de medios o elementos tecnológicos de comunicación para el reporte inmediato de eventualidades o situaciones no previstas en el transcurso de la prestación del servicio a sus jefes directos y a las directivas de las Instituciones educativas.
- ✓ Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención al beneficiario de transporte escolar respectivo.

- ✓ Los vehículos deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipologías vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Educación Nacional, (revisión técnico-mecánica y de gases, y su mantenimiento correctivo y preventivo).
- ✓ La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio siendo su responsabilidad, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que efectivamente surjan durante la ejecución del contrato.
- ✓ Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior.
- ✓ En caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el contratista deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación de la interventoría.
- ✓ En caso de pérdida o daño de algún vehículo deberá el contratista garantizar la reposición o renovación de igual o mejores características, debiendo cumplir con las rutas, horarios y frecuencias establecidas.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la resolución 572 de 2013 expedida por la superintendencia de puertos y transportes, mediante el cual se establece las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor.
- ✓ Los documentos legales reglamentarios de los vehículos dispuestos para la presentación del servicio deben estar vigentes, dentro ellos licencias de tránsito, tarjeta de operación, seguros obligatorios, licencia de conducción, revisión tecno-mecánica, certificación de gases, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio y extractos del contrato.
- ✓ Cada vehículo deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 de 2015 y decreto 431 de 2017.
- ✓ Disponer de los elementos y tomar las acciones pertinentes para la realización de seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías solicitadas teniendo en cuenta el plazo de ejecución, valor, adicionales y/o prorrogas suspensiones si hubiere lugar a ello.
- ✓ Por ningún motivo se puede transportar pasajeros que no se encuentren como beneficiaros del servicio de transporte escolar, particulares, maletas, cajas y/o cualquier otro elemento en los vehículos pongan en riesgo la integridad física de los estudiantes.
- ✓ Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

- ✓ La/el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante el recorrido, del acenso y descenso del vehículo.
- ✓ Las/los adultos acompañantes, deberán tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, transito, seguridad vial y primeros auxilios.
- ✓ Los datos de los alumnos a beneficiar antes de iniciar la ejecución deberán ser entregados por los rectores de cada institución educativa.
- ✓ Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
- ✓ Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes.
- ✓ El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo.
- ✓ Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
- ✓ Una vez finalizado el servicio, el/la adulta acompañante debe verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.
- ✓ La parada final del vehículo deberá situarse en el interior del establecimiento educativo.
- ✓ Kit básico de herramientas
- ✓ Equipo de seguridad y de primeros auxilios
- ✓ Las rutas se identificarán con un número de acuerdo con el recorrido establecido con el logo de la Entidad, visible y de fácil ubicación en el vidrio frontal del vehículo, dicha obligación será verificada de manera permanente por el supervisor de la entidad.
- ✓ Así como las demás de que trata los decretos 1079 de 2015, decreto 431 de 2017 (Artículos 1,2,3,5,6,7,8,9,10,21,26,27,33,34,35,37,39,41) y decreto 3112 de 1997 del Ministerio de Transporte.

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Revisó. Nelson Leonardo González Amador-Director Técnico de Cobertura Educativa

Proyectó: Alberto Cuevas – Profesional de apoyo